



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : MARCELIANO EPIA SANCHEZ Y OTRO  
Radicación : 2023-00771

En atención a la constancia de notificación del demandado Marceliano Epiá Sánchez allegada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre del presente año, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que, a la fecha no se ha efectuado la notificación del demandado LEOAN MURCIA SALDAÑA, para efectos de integrar el contradictorio.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

**NOTIFIQUESE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ